

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2025015653 DEL 25 DE ABRIL DE 2025**

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios desistidos.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

El día 19 de marzo de 2025, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró el desistimiento expreso** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

Que la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” que para el efecto es la norma que regula la materia en su artículo 18 establece:

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece:

**[...] “ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que con fundamento en el **Artículo 18** de la ley 1755 de 2015 y con los Decretos 2078 de 2012 y 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar el desistimiento de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

Que fue clara la **voluntad por parte del titular del registro sanitario de no continuar la comercialización del producto en el país**, fundamento de hecho principal para la obtención de un Registro Sanitario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025015653 DEL 25 DE ABRIL DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios desistidos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 2 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión del desistimiento de solicitud de Registro Sanitario y renovación:

| No. | RADICADO    | EXPEDIENTE | REGISTRO_SANITARIO    | Resolución de Desistimiento |
|-----|-------------|------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1   | 20231192059 | 20145206   | N/A                   | 2023040246                  |
| 2   | 20201258860 | 47353      | INVIMA2016M-000747-R2 | 2023030801                  |

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR

DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS  
Proyectó: arianos  
Revisó: ecelis

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCION No. 2025015652 DEL 25 DE ABRIL DE 2025

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios en abandono.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

### ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2025, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con **solicitudes de renovación** de registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró el abandono** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 25 numeral 5 del decreto 677 de 1995 establece:

*(...) "Si se necesita información adicional o aclaración de los documentos presentados, se requerirá por una sola vez al interesado para que suministre la información faltante, para lo cual el solicitante contará con un término de sesenta (60) días hábiles. Si dentro de este plazo el interesado no allega la información solicitada, se entenderá que desiste de la petición y, en consecuencia, el Invima **procederá a declarar el abandono** de la petición y a devolver al interesado el expediente mediante correo certificado a la última dirección que obre en el mismo.  
(Negrilla fuera de texto)*

El artículo 31 numeral 3 del decreto 677 de 1995 establece:

*[...] "En el caso de que sea necesario adicionar o aclarar la información suministrada, se requerirá por una sola vez al interesado para que suministre la información faltante, para lo cual el solicitante contará con un término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento. Si dentro de este plazo el interesado no allega la información solicitada se entenderá que desiste de la petición y en consecuencia el Invima **procederá a declarar el abandono de la petición** y a la devolución del expediente mediante correo certificado".*

Que con fundamento en el **Artículo 25 y Artículo 31** del Decreto 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar el abandono de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2025015652 DEL 25 DE ABRIL DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios en abandono.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 2 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión del abandono de la solicitud de renovacion Registro Sanitario:

| No. | RADICADO    | EXPEDIENTE | REGISTRO_SANITARIO     | Resolución de Abandono |
|-----|-------------|------------|------------------------|------------------------|
| 1   | 20241247159 | 19935954   | INVIMA2015M-0002721-R1 | 2024016024             |
| 2   | 2016180800  | 19924081   | INVIMA2012M-0000858-R1 | 2023006183             |

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

  
SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR

DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS  
Proyectó: 2269   
Revisó: ecelis 